

**CONCEJO DELIBERANTE
LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS
25 DE MAYO Y LEOPOLDO LUGONES**

ORDENANZA N° 35/2013

VISTO:

El Convenio Marco celebrado entre la Municipalidad de Río Cuarto y la Municipalidad de Las Higueras, ratificado por Ordenanza N° 44/2012 de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2012.-

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el mencionado Convenio, ambos Municipios han acordado establecer mecanismos especiales con el fin de que los titulares de emprendimientos urbanísticos significativos, usuarios industriales, usuarios comerciales, usuarios residenciales, estaciones de servicio de Gas Natural Comprimido y/u otros sujetos con capacidad contributiva, que resulten beneficiados de alguna de las etapas de las Obras de Refuerzo de Infraestructura de Gas Natural, participen mediante aportes en la realización de tales Obras.

Que, a esos fines, es necesaria la creación de un FONDO ESPECÍFICO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE GAS NATURAL, para el recupero de las Obras de Refuerzo de Infraestructura de Gas Natural que permitan la provisión de gas natural a la Ciudad de Río Cuarto y a la localidad de Las Higueras.

Que las obras de infraestructura requeridas a los futuros usuarios, permitirán continuar con la expansión de las Redes de Distribución para los próximos cinco años.

POR ELLO,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS
HIGUERAS, SANCIONA CON FUEZA DE**

ORDENANZA:

**CAPÍTULO I
FONDO ESPECÍFICO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA
DE GAS NATURAL**

Creación

Artículo 1°.- CREASE un FONDO ESPECÍFICO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE GAS NATURAL a los fines de proveer al recupero de las Obras de Refuerzo de Infraestructura de Gas Natural que se realicen en la localidad de Las Higueras.

Conformación

Artículo 2°.- AFÉCTANSE a la conformación del FONDO ESPECÍFICO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE REFUERZO DE GAS NATURAL los montos resultantes del recupero de las Obras de Refuerzo de Infraestructura de Gas Natural que deban abonar los futuros clientes No Residenciales (comercios, industrias y estaciones de servicio de Gas Natural Comprimido) y clientes Residenciales de emprendimientos urbanísticos que, a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, no cuenten con conexiones a Redes de Distribución de Gas Natural y que, para ello, necesiten la ejecución de Obras de Refuerzo de Infraestructura de Gas Natural.

Exención

Artículo 3°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir del pago del recupero de las Obras de Refuerzo de Infraestructura de Gas Natural a los clientes Residenciales cuyos emprendimientos urbanísticos cuenten con conexión a Redes de Distribución de Gas Natural ya ejecutadas, o que no deban contribuir al recupero por causas debidamente justificadas.

Cuenta bancaria específica

ARTÍCULO 4°.- Las montos resultantes del recupero de las Obras de Refuerzo de Infraestructura de Gas Natural que se encuentren afectadas al Fondo creado en el Artículo 1° de esta Ordenanza deberán depositarse en una cuenta específica, que deberá abrir a esos efectos el Departamento Ejecutivo Municipal.

Administración

ARTÍCULO 5°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para:

- a) Gestionar la administración del FONDO ESPECÍFICO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE REFUERZO DE GAS NATURAL;
- b) Actuar como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza con facultades de reglamentar, de interpretar y de complementar las disposiciones contenidas en este instrumento legal;
- c) Fijar, mediante Decreto debidamente fundado, los montos que en cada caso deban abonar los futuros clientes establecidos en el Artículo 2° de la presente Ordenanza, de conformidad con las características de las Obras de Refuerzo de Infraestructura de Gas Natural que se ejecuten;
- d) Percibir los importes que se determinen de acuerdo con el inciso anterior;
- e) Emitir los correspondientes cedulones de pago;
- f) Transferir, en todo o en parte, los créditos del FONDO ESPECÍFICO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE REFUERZO DE GAS NATURAL a las entidades o empresas, públicas y/o privadas, responsables de la gestión de la financiación y ejecución de Obras de Refuerzo de Infraestructura de Gas Natural que se realicen en la localidad de Las Higueras;
- g) Disponer el cobro judicial de los montos resultantes del recupero de las Obras de Refuerzo de Infraestructura de Gas Natural que se encuentren impagos y vencidos, o delegar expresamente esas gestiones judiciales a las entidades o empresas, públicas y/o privadas, responsables de la gestión de la financiación y ejecución de obras, en las condiciones de ley.
- h) Habilitar las residencias, edificios, complejos urbanísticos, comercios e industrias y/o cualquier emprendimiento urbanístico beneficiado con alguna de las las Obras de Refuerzo

de Infraestructura de Gas Natural, siempre que se acredite el pago oportuno de los montos de recupero que se establezcan de acuerdo con el inciso c) de este Artículo.

Legislación aplicable

ARTÍCULO 6º.- Las Obras de Refuerzo de Infraestructura de Gas Natural deberán ser tramitadas, publicadas, autorizadas y construidas de conformidad a la normativa vigente, y serán ejecutadas y operadas en el marco de la Ley N° 24.076, sus Decretos Reglamentarios, demás normas concordantes y la Resolución ENARGAS N° I/910, o la que la sustituya en el futuro, según corresponda.

Ramales

ARTÍCULO 7º: En todos los casos, las Obras de Refuerzo de Infraestructura de Gas Natural comprenderán la realización de ramales de conformidad con lo establecido en el Convenio celebrado entre las Municipalidades de Río Cuarto y de Las Higueras ratificado por Ordenanza N° 44/2012 de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2012.-

Notificación

ARTÍCULO 8º.- Copia de la presente Ordenanza deberá ser remitida a la Empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A. y a la Municipalidad de Río Cuarto, para su conocimiento y demás efectos legales.

Derogación

ARTÍCULO 9º.- DERÓGASE toda norma o parte de ella que se oponga a la presente.

De forma

ARTÍCULO 10º: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS, PROVINCIA DE CORDOBA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.